RADICACION No. 2.017- 00369
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: BENJAMIN ALFREDO BARRIOS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el anterior memorial presentado por el actor solicitando el levantamiento de la inmovilización de vehículo e igualmente le informo que el apoderado demandante no ha suscrito la petición.
Soledad, 30 de Julio del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado ante la secretaria del despacho la parte demandante BANCOOMEVA, a través de apoderado judicial solicita al despacho el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas No. NBK-147 de propiedad del demandado señor BENJAMIN ALFREDO BARRIOS.

Para resolver se:

C O N S I D ER A:

Dispone nuestro ordenamiento procesal vigente en su artículo 597, numeral 1°. Levamiento de embargo y secuestro. "Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya Litis consortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el conyugue o compañero permanente".

En el caso sub-lite observa el despacho que la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, y el acuerdo de pago no están suscritas por el apoderado de la parte demandante, lo cual es necesario y oportuno para esta clase de petición al tenor de anteriormente señalado por nuestro ordenamiento procesal civil vigente, de ahí que el despacho no accederá el levantamiento de la orden de inmovilización hasta tanto no suscriba o aporte la solicitud debidamente firma por el apoderado demandante y así resolverá en la parte resolutiva del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

R E SU E L V E:

No acceder a la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas No. NBK-147 de propiedad del demandado señor BENJAMIN ALFREDO BARRIOS, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-